



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 318 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3936-2014 que contiene la solicitud de reajuste de asignación por movilidad y refrigerio interpuesta por **LUIS MAMANI MAMANI**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 11 de abril del 2014, el Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – Base Puno MVZ. **LUIS MAMANI MAMANI**, solicita que se cumpla con otorgar, a partir de la fecha, el incremento remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a S/. 5.00 (cinco/100 nuevos soles) por día. Asimismo, solicita que se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, argumentando, entre otros aspectos, que la pretensión solicitada, es en cumplimiento del D. S. Nº 109-90-PCM, modificado por el D.S. 025-85-PCM, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria, caracterización similar que se otorga en los dispositivos legales que posteriormente se emitieron, tales como los D.S. 063-85-PCM, 192-87-PCM, 109-90-PCM, 264-90-PCM; además refiere que en la actualidad, éste beneficio se viene otorgando de manera mensual, tal es así que en las boletas de pago que formula la Oficina de Recursos Humanos se consigna la cantidad de cinco nuevos soles;

Que, sobre el particular, es necesario puntualizar, que el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo Nº 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijó en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, es necesario precisar que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a la ley en la planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 318 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 13 MAY 2014

Que, consecuentemente, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 25295, por cuanto, establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol". Asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual a los administrados y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, por lo que no resulta amparable la presente petición;

Que, para mayor abundamiento, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe Nº 063-2014-GR.PUNO-ORA/ORRHH, refiere que, no es posible reajustar el monto que por refrigerio y movilidad vienen percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional Puno, por cuanto, la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria establece que: "*Lás escalas remunerativas ... y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. ...*"; y

Estando al Informe Nº 063-2014-GR.PUNO-ORA/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos y Opinión Legal Nº 247-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR** la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por **LUIS MAMANI MAMANI** Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – Base Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL